

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 – 292

*Por medio del presente auto este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **HOMOLOGACIÓN** de la Resolución proferida por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Sur Oriente del ICBF el Tres, 03, de Junio de la presente anualidad, 2021, la cual modificó la medida de Restablecimiento de Derechos para la Niña **MARÍA CELESTE MUÑOZ OSPINA** y en la que se dispuso su ubicación en Hogar Sustituto.*

*La citada niña había sido declarada en el mes de Mayo de la presente anualidad en situación de Vulneración de Derechos por presuntos hechos de abuso sexual, en dicha Resolución se ordenó su vinculación a Atención Terapéutica Especializada y se dispuso la continuidad del cuidado a cargo de su madre, señora **JOHANNA OSPINA VERGARA**. No obstante, en verificación de derechos posterior, se encontraron en dicho entorno factores de riesgo relevantes para la niña y su hermana, los cuales devinieron en la solicitud de cambio de medida, la cual fue adoptada por la Defensora de Familia encargada del caso mediante la Resolución señalada.*

*Al momento de ser notificados los padres de la niña, señores **JOHANNA OSPINA VERGARA y JEFFERSSON ESTIVEN MUÑOZ CASTRO** manifestaron no estar de acuerdo con la decisión tomada, por lo que se rehusaron en principio a firmar la Resolución; posteriormente el señor **JEFFERSSON** accede a firmarla pero reitera su inconformidad, por lo que la Defensora de Familia procedió a resolver dicha manifestación como recurso de reposición, el cual no fue concedido y se ordenó en consecuencia remitir las diligencias a los Juzgados de Familia para que revisaran la decisión tomada por la Defensoría de Familia.*

Mediante auto fechado del Nueve, 09, de Junio de la presente anualidad, 2021, se ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de la ciudad para lo de su competencia, lo cual le correspondió por reparto a este Operador Judicial.

Por lo anterior, este Despacho

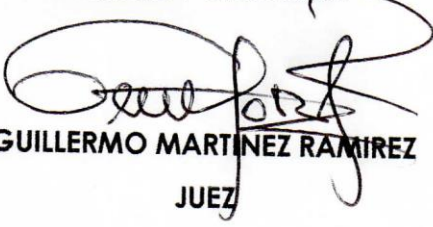
RESUELVE:

PRIMERO: Imprimir a estas diligencias el trámite consagrado en el Art. 100, inc. 4º de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: Entérese las mismas al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho para que emitan su concepto al respecto.

TERCERO: Se reconoce personería a la Abogada **MARILUZ GÓMEZ MONSALVE**, portadora de la T.P. N° 321.810 del CS de la J para que represente los intereses de la señora **JOHANNA OSPINA VERGARA** en el presente proceso en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ

BSP